

SENTENCIA N° 944 119

Expte.: 323/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de *diciembre* de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“ALBOR JOSE MARIA s/ Recurso de Apelación” – Expediente N° 7/271/A/2019 - DGR”**.

CONSIDERANDO:

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

1.- Que a fs. 27/28 del expediente DGR N° 7/271/A/2019 se presenta el contribuyente e interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° MA 118/19 de fecha 20/05/2019.-

En ella se resuelve, en su art. 1°: APLICAR al contribuyente ALBOR JOSE MARIA, C.U.I.T./CUIL N° 20-24167733-9, una multa equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2018, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, respecto del dominio AC371NO, ascendiendo la misma a la suma de \$ 39.540,00 (Pesos treinta y nueve mil quinientos cuarenta).-

En su presentación el contribuyente solicita se haga lugar al recurso y se revoque la resolución, ordenándose el archivo de estas actuaciones. Manifiesta que el domicilio que se debe considerar a los efectos de la procedencia o no de la sanción es el de residencia habitual del contribuyente, transcribe el art. 292 y art. 36 del C.T.P. y destaca que su domicilio de residencia resulta ser en calle Alem Este N° 49 centro San José de Metán y que su actividad habitual es en la Provincia de Salta; ofrece prueba que hacen a su derecho y aclara que desarrolla sus actividades económicas bajo el régimen del convenio multilateral en las

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Provincias de Salta, Jujuy y Tucumán, practica otras consideraciones que remito en honor a la brevedad.-

II.- A fs. 1/2 del Expte. TFA 323/926/2019 comparece la representación del organismo fiscal contestando el traslado conferido en los términos del art. 148 del CTP, procede analizar las pruebas documentales aportadas por el contribuyente y solicita hacer lugar al recurso interpuesto dejándose sin efecto la Resolución N° MA 118/19 de fecha 20/05/19.-

III.- A fs. 16 del Expte. de cabecera, rola sentencia interlocutoria que declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para sentencia.-

IV.- En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° MA 118/19, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán resulta ser ajustada a derecho.-

V.- Que analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente y la exposición de sus agravios en contra de la Resolución N° MA 118/19 que sirven de base de su defensa, adelanto que resulta procedente hacer lugar al recurso de apelación deducido. En efecto, la prueba documental ofrecida, consistente en copia de D.N.I., copia de licencia de conducir, Escritura Pública N° 22 dada por la titular del Registro Notarial N° 90 de Salta, y que corren a fs. 29/32, acreditan que el apelante reside en el domicilio de calle Alem Este N° 49 de la localidad de San José de Metan de la Provincia vecina de Salta, y esto se refuerza con el informe del Senasa (fs. 35) que demuestra que el asiento de su actividad económica se encuentra sito en Ruta Nacional 16, Km. 698, Rio Piedra, Metan, Provincia de Salta.-

En vistas de ello, concluyo, que la imputación realizada por el organismo fiscal respecto de la conducta del apelante en los términos del art. 292 del C.T.P. resulta improcedente, teniendo en cuenta, que el Sr. Albor no resulta ser contribuyente del impuesto a los Automotores y Rodados, por cuanto ha quedado demostrado, que no reside en esta Provincia; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la sanción de multa impuesta por Resolución N° MA 118/19 de fecha 20/05/2019.-

En mérito a lo considerado, voto por resolver el presente caso del siguiente modo:

1. HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por el SR. ALBOR JOSE MARIA, CUIT N° 20-24167733-9 en contra de la Resolución N° MA 118/19 dictada

por la D.G.R. de fecha 20/05/19 y DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa impuesta en mérito a los considerandos que anteceden. 2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Oportunamente remítanse los antecedentes a origen y archívese. Así lo propongo.

El señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo: que comparte las razones dadas por el Sr. Vocal preopinante en el voto que antecede.

El señor Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal preopinante, voto en igual sentido.

En mérito a ello, y visto el resultado del presente acuerdo,

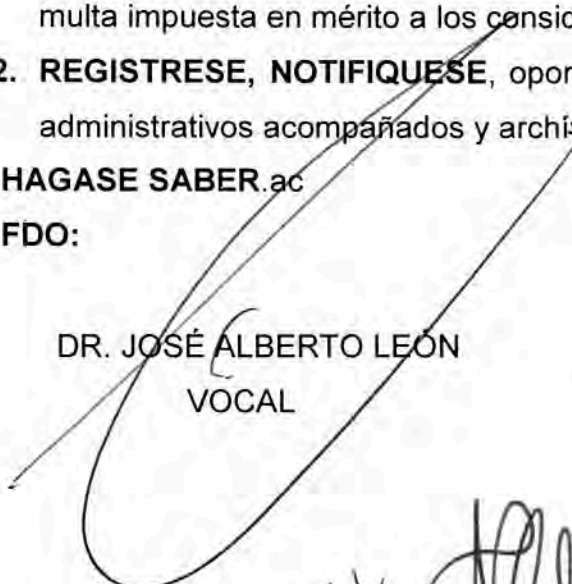
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. ALBOR JOSE MARIA, CUIT N° 20-24167733-9** en contra de la Resolución N° MA 118/19 dictada por la D.G.R. de fecha 20/05/19 y **DEJAR SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta en mérito a los considerandos que anteceden.
2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HAGASE SABER.ac

FDO:


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:


Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION